



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00237 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS Y OTROS
Demandado	INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS
Tema	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Subtema	DECRETA CAUTELA, RECONOCE PERSONERÍA

Los señores LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, actuando a título personal, y como cesionario de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, en calidad de cesionaria de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS y LINA MARÍA CALLEJAS RAMÍREZ actuando a título personal han presentado demanda ejecutiva en contra de IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO, la sociedad INVERSIONES BIENES Y CONTRUCCIONES S.A.S. representada por el señor GALEANO ARANGO y la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO

Al respecto, se observa que la demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso, amén que los documentos base de ejecución cumplen los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y con los presupuestos contenidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de la siguiente manera:

- A) A favor de LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS como cesionario de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS y a cargo de INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1, \$190'000.000,00

Pagaré 2; \$150'000.000,00

Más intereses moratorios sobre ambas sumas desde el 27 de agosto de 2020, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación. (crédito 1).

- B) A favor de BEATRIZ CALLEJAS ROJAS como cesionaria de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS y a cargo de INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1 \$250'000.000,00

Pagaré 2 \$250'000.000,00

Más intereses moratorios sobre ambas sumas desde el 3 de agosto de 2020, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación. (crédito 2).

- C) A favor de LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS como cesionario de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS y a cargo de INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1 \$250'000.000,00

Pagaré 2 \$250'000.000,00

Más intereses moratorios sobre ambas sumas desde el 14 de agosto de 2020, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación (crédito 3).

- D) A favor de LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS y LINA MARÍA CALLEJAS RAMÍREZ y a cargo de INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1 \$250'000.000,00

Pagaré 2 \$250'000.000,00

Más intereses moratorios sobre ambas sumas desde el 29 de junio de 2020, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación. (crédito 4, ya descrito).

E) En favor de LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS y LINA MARÍA CALLEJAS RAMÍREZ y a cargo de INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1 \$250'000.000,oo

Pagaré 2 \$250'000.000,oo

Más intereses moratorios sobre ambas sumas desde el 13 de junio de 2020, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación (crédito 5).

F) A favor de LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS y LINA MARÍA CALLEJAS RAMÍREZ y a cargo de INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1 \$250'000.000,oo

Pagaré 2 \$250'000.000,oo

Más intereses moratorios sobre ambas sumas desde el 14 de abril de 2020, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación. (crédito 6).

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho número 0500120031010 del Banco Agrario de Colombia S.A.; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO, siguiendo los lineamientos de los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la parte demanda de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, en el cual la Corte decidió “Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (negritas fuera de texto).

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

SÉPTIMO: En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO (TP 155255) para que actúe en representación de la parte demandante. Recibirá notificaciones en el correo aygmemoriales@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e32e63e28598fd4a6912cfe4c8d95c9cdd645162c92c8253d5cfa792d3bc6b
b0**

Documento generado en 24/08/2021 01:38:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**